

Versión Pública de RR-4547/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4547/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4547/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210440923000095, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El siete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4547/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente ~~no~~ realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente

con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Mediante proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

IX. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210440923000095, fue presentada en los términos siguientes:

"Del siguiente enlace, en el cual en entrevista del día 23 de enero de 2023, el Director de Seguridad Pública, Marco Antonio Toral Rodríguez hace declaraciones, indique lo siguiente:

<https://www.facebook.com/Fundador2022MarioFerRivero/videos/1348962622619382>

1. Fundamento teórico y científico, así como las etapas, para que, de forma aleatoria, los "dispositivos de seguridad" garantizan la Seguridad que se requiere al interior de la ciudad de Tehuacán.

2. ¿Qué tipo de seguridad es la que requiere al interior de la ciudad de Tehuacán?

3. En los sistemas de video vigilancia referido y el monitoreo, indique cuantos monitores funcionales y cuantos monitoristas se tienen en el cerit.

4. ¿Cuáles y cuantas son las incursiones policiales que se han realizado, y en qué periodo, así como evidencia de lo mencionado?

5. ¿Cuántas video cámaras funcionales se tienen y cuántas no funcionales se tienen? ¿En qué fecha se adquirieron? Y, ¿cuándo fue su último mantenimiento preventivo y cuando fue su último mantenimiento correctivo? Para el caso de lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, adjunte las documentales probatorias.

6. ¿Cuál es el proyecto vigente que menciona en esa entrevista el director de Seguridad Pública y que va a fortalecer las acciones de videovigilancia? ¿Cuál es el tiempo de implementación? ¿Desde cuándo se encuentra o no en funcionamiento? Adjunte link al documento.

7. Fundamento teórico científico para que la presencia policial GARANTICE la SEGURIDAD al interior del municipio de Tehuacán, así como a cuál seguridad se refiere.

8. Fundamento jurídico para la detención de unidades e inspección de unidades a las que se refiere el Director de Seguridad Pública; adjunte el total de detención e inspección de unidades referidas por el director de Seguridad Pública desde el día 01 de noviembre de 2022 a la fecha." (sic)

El día trece de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

"...RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL, INFORMANDO LO SIGUIENTE:

Bajo el contexto antes citado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informo lo siguiente:

1. PREGUNTA: *Fundamento teórico y científico, así como las etapas, para que, de forma aleatoria, los "dispositivos de seguridad" garantizan la Seguridad que se requiere al interior de la ciudad de Tehuacán.*

RESPUESTA: Se define a la seguridad como la ausencia de peligro, daño o riesgo, el concepto de "Seguridad" proviene del latín "securitas" que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por se (sin) y cura (cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse, cuando la palabra "seguridad" es utilizada de modo adjetival es decir "de seguridad" significa que un dispositivo o mecanismo está diseñado para evitar riesgos o garantizar el buen funcionamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 define a la Seguridad Pública como "...una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...".

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, alcanzando los fines de esta mediante la coordinación de actividades para la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del infractor.

Concatenado a lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública " La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

Por otro lado, el artículo 4 de la misma Ley General refiere – “El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”.

Ahora bien, para alcanzar dichos fines, a que se refiere la Ley en materia, se requiere de políticas en materia de Seguridad Pública, las cuales se plasman en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, mediante el que establece sus objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deberán regir las acciones del gobierno, las que se encuentran alineadas con el apartado I Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Este programa especial responde a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para cambiar el paradigma de seguridad, uno de los principales ejes rectores de esta esta estrategia establece las bases para coordinar las acciones del Gobierno en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia, el cual busca propiciar la integración de un gobierno que trabaje para la salvaguardar de los intereses de la Nación en su conjunto, y que permita tanto al Legislativo como al Ejecutivo cooperar en el ámbito de sus atribuciones, sin vulnerar el principio de división de poderes, promoviendo una mayor gobernabilidad y transparencia. De esta forma se faculta al poder Legislativo, para darle seguimiento y evaluar el cumplimiento de los programas y planes que elabore el Poder Ejecutivo.

Cabe hacer mención que una política de seguridad coherente y racional implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista los que tienen que ver propiamente con la procuración de justicia y aquellos que tienen que ver con la política de seguridad pública, es decir, las políticas de seguridad no pueden limitarse a los actos coercitivos si no que pueden extenderse a la prevención del delito y al análisis de los factores implicados en el tema de seguridad pública en general, respecto al análisis de los temas de seguridad.

Respecto al análisis de la implementación de las políticas de seguridad pública podemos considerarlas desde diferentes puntos desde el nivel funcional acerca de la capacidad, primero en el ámbito de aplicación acerca de las limitaciones identificables para la implementación, respecto al tema funcional la capacidad presupuestaria y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

técnica para la prestación del servicio de seguridad, a nivel estructural analizan las capacidades jurídicas sobre la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno a nivel comportamental la homogeneidad en la implementación de las políticas de seguridad y a nivel relacional las líneas de acciones de seguridad pública.

Ahora bien, por cuanto hace al fundamento científico se pretende que la interpretación de los datos se realice con base en la inferencia lógica o generalización analítica y que el caso presentado o a programa a estudiar no cumpla solo con una función ilustrativa sino que sirvan como un medio para relacionar eventos entre sí a la vez que de pistas sobre los cambios en los roles de los actores a través del tiempo, la elección de los criterios para el estudio del caso se realiza con base a los principios de credibilidad y triangulación en general se pretende que el programa permita establecer relaciones-causales e identificar patrones de confiabilidad en los datos, por lo cual la aplicación de estos datos modelos obedece a un análisis de información deductivo en función de los datos a través del tiempo que se obtienen en los dispositivos de seguridad implementados por la Dirección de Seguridad Pública de Tehuacán, Puebla.

Finalmente, es menester manifestar que la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de la participación, ya que el suscrito considera que la seguridad no puede alcanzarse únicamente a través de estrategias y acciones aisladas de la Autoridad, sino que también exige la articulación y coordinación de todas las Autoridades en los tres niveles de gobierno, sumándose también instituciones que se encarguen de salud, educación, desarrollo social y la sociedad misma a través de una cultura de la denuncia, podamos ayudar a que la seguridad pública no solo debe verse como un problema sino como un compromiso global por todos para llevar a una sociedad más justa.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad. El efecto de la lucha contra la delincuencia será medible por el número de delitos cometidos y denunciados.

Es fundamental promover la cultura de la denuncia por parte de las víctimas de los delitos.

Concatenado a lo establecido por los siguientes preceptos: 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, 208 y 212 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla así como a lo dispuesto en el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República o de las mesas de trabajo conforme a la Coordinación de los tres Órdenes de Gobierno, todas estas según apliquen.

2. PREGUNTA: *¿Qué tipo de seguridad es la que requiere al interior de la ciudad de Tehuacán?*

RESPUESTA: *Aquella que se encuentre apegada a los planes, programas y proyectos en Materia de Seguridad Pública en los tres niveles de gobierno. (Seguridad Pública)*

3. PREGUNTA: En los sistemas de video vigilancia referido y el monitoreo, indique cuantos monitores funcionales y cuantos monitoristas se tienen en el CERIT.

RESPUESTA: Actualmente se cuenta con un total de 12 monitores funcionales en video Wall (12 pantallas) y 4 monitores de computadoras y 3 monitoristas.

4. PREGUNTA: ¿Cuáles y cuantas son las incursiones policiales que se han realizado, y en qué periodo, así como evidencia de lo mencionado?

RESPUESTA: Tomando en cuenta la definición táctica de incursión, a partir de mi ingreso como Titular al frente la Dirección de Seguridad Pública de Tehuacán, Puebla; hasta la presente fecha no se ha tenido ninguna incursión policial.

5. PREGUNTA: ¿Cuántas video cámaras funcionales se tienen y cuántas no funcionales se tienen?

RESPUESTA: se cuenta con un total de 264 cámaras de video vigilancia instaladas en la ciudad, de las cuales únicamente 70 son funcionales.

5.1 PREGUNTA: ¿En qué fecha se adquirieron?

RESPUESTA: 17 de mayo de 2021

5.2 PREGUNTA: Y, ¿cuándo fue su último mantenimiento preventivo y cuando fue su último mantenimiento correctivo? Para el caso de lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, adjunte las documentales probatorias.

RESPUESTA: El periodo de ejecución para el mantenimiento preventivo y correctivo fue dentro del periodo del 17 mayo 2021 al 24 de septiembre de 2021.

6. PREGUNTA: ¿Cuál es el proyecto vigente que menciona en esa entrevista el Director de Seguridad Pública y que va a fortalecer las acciones de video vigilancia? ¿Cuál es el tiempo de implementación? ¿Desde cuándo se encuentra o no en funcionamiento? Adjunte al link el documento.

RESPUESTA: Actualmente se está trabajando en los detalles del mismo, es decir, se está evaluando la renovación de todo el sistema de video vigilancia y el tipo de tecnología que va a contar, pero aun es un proyecto en el que trabajando los detalles por lo cual aún no se puede determinar el tiempo de implementación y desde cuándo estará en funcionamiento.

7. PREGUNTA: Fundamento teórico científico para que la presencia policial GARANTICE la SEGURIDAD al interior del municipio de Tehuacán, así como a cuál seguridad se refiere.

RESPUESTA: Se define a la seguridad como la ausencia de peligro, daño o riesgo, el concepto de "Seguridad" proviene del latín "securitas" que, a su vez, se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por se (sin) y cura (cuidado o preocupación), lo que significa sin temor, despreocupado o sin temor a preocuparse, cuando la palabra "seguridad" es utilizada de modo adjetival es decir "de seguridad" significa que un

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

dispositivo o mecanismo está diseñado para evitar riesgos o garantizar el buen funcionamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 define a la Seguridad Pública como "...una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...".

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, alcanzando los fines de esta mediante la coordinación de actividades para la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del infractor.

Concatenado a lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública " La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas."

Por otro lado, el artículo 4 de la misma Ley General refiere – "El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Ahora bien, para alcanzar dichos fines, a que se refiere la Ley en materia, se requiere de políticas en materia de Seguridad Pública, las cuales se plasman en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024, mediante el que establece sus objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deberán regir las acciones del

gobierno, las que se encuentran alineadas con el apartado I Política y Gobierno del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Este programa especial responde a los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública para cambiar el paradigma de seguridad, uno de los principales ejes rectores de esta estrategia establece las bases para coordinar las acciones del Gobierno en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia, el cual busca propiciar la integración de un gobierno que trabaje para la salvaguardar de los intereses de la Nación en su conjunto, y que permita tanto al Legislativo como al Ejecutivo cooperar en el ámbito de sus atribuciones, sin vulnerar el principio de división de poderes, promoviendo una mayor gobernabilidad y transparencia. De esta forma se faculta al poder Legislativo, para darle seguimiento y evaluar el cumplimiento de los programas y planes que elabore el Poder Ejecutivo.

Cabe hacer mención que una política de seguridad coherente y racional implica el manejo de diversos elementos que interactúan y que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista los que tienen que ver propiamente con la procuración de justicia y aquellos que tienen que ver con la política de seguridad pública, es decir, las políticas de seguridad no pueden limitarse a los actos coercitivos si no que pueden extenderse a la prevención del delito y al análisis de los factores implicados en el tema de seguridad pública en general, respecto al análisis de los temas de seguridad.

Respecto al análisis de la implementación de las políticas de seguridad pública podemos considerarlas desde diferentes puntos desde el nivel funcional acerca de la capacidad, primero en el ámbito de aplicación acerca de las limitaciones identificables para la implementación, respecto al tema funcional la capacidad presupuestaria y técnica para la prestación del servicio de seguridad, a nivel estructural analizan las capacidades jurídicas sobre la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno a nivel comportamental la homogeneidad en la implementación de las políticas de seguridad y a nivel relacional las líneas de acciones de seguridad pública.

Ahora bien, por cuanto hace al fundamento científico se pretende que la interpretación de los datos se realice con base en la inferencia lógica o generalización analítica y que el caso presentado o a programa a estudiar no cumpla solo con una función ilustrativa sino que sirvan como un medio para relacionar eventos entre sí a la vez que de pistas sobre los cambios en los roles de los actores a través del tiempo, la elección de los criterios para el estudio del caso se realiza con base a los principios de credibilidad y triangulación en general se pretende que el programa permita establecer relaciones causales e identificar patrones de confiabilidad en los datos, por lo cual la aplicación de estos datos modelos obedece a un análisis de información deductivo en función de los datos a través del tiempo que se obtienen en los dispositivos de seguridad implementados por la Dirección de Seguridad Pública de Tehuacán, Puebla.

Finalmente, es menester manifestar que la función de seguridad pública se encuentra vinculada a la idea de la participación, ya que el suscrito considera que la seguridad no puede alcanzarse únicamente a través de estrategias y acciones aisladas de la Autoridad, sino que también exige la articulación y coordinación de todas las Autoridades en los tres niveles de gobierno, sumándose también instituciones que se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

encarguen de salud, educación, desarrollo social y la sociedad misma a través de una cultura de la denuncia, podamos ayudar a que la seguridad pública no solo debe verse como un problema sino como un compromiso global por todos para llevar a una sociedad más justa.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad. El efecto de la lucha contra la delincuencia será medible por el número de delitos cometidos y denunciados.

Es fundamental promover la cultura de la denuncia por parte de las víctimas de los delitos.

Concatenado a lo establecido por los siguientes preceptos: 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, 208 y 212 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla así como a lo dispuesto en el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República o de las mesas de trabajo conforme a la Coordinación de los tres Órdenes de Gobierno, todas estas según apliquen.

8. PREGUNTA: *Fundamento jurídico para la detención de unidades e inspección de unidades, a las que se refiere el Director de Seguridad Pública; adjunte el total de detención e inspección de unidades referidas por el director de Seguridad Pública desde el día 01 de noviembre de 2022 a la fecha.*

RESPUESTA: *Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, 208 y 212 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla así como a lo dispuesto en el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República o de las mesas de trabajo conforme a la Coordinación de los tres Órdenes de Gobierno, todas estas según apliquen.*

Ahora bien, remito la cantidad total de vehículos consultados del 01 de noviembre 2022 al 01 de marzo 2023: 5928.

Asimismo, remito la cantidad total de vehículos asegurados (detenidos) del 01 de noviembre 2022 al 01 de marzo 2023: 68

Se reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su Derecho de Acceso a la Información. Asimismo, se le hace de su conocimiento del derecho que tiene a interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su orden." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta respecto del cuestionamiento número **seis**, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

“Para el caso del punto 6, el sujeto obligado no da respuesta más que ambigüedades. El en video que se encuentra en el link, el Director de Seguridad Pública habla de un proyecto ya finalizado, es decir, ya hecho y ahora responde que solo es un proyecto y que no se sabe para cuando queda.

Y en forma general, el documento de respuesta es vago y no da respuesta precisa a lo solicitado.” (sic)

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a los cuestionamientos uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete y ocho. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT/0802/2023 y sus anexos, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo electrónico dirigido al agraviado, en el cual se observa que el día once de mayo del presente año, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... INFORME CON JUSTIFICACION:

*PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando en tiempo y forma legal, vengo por medio del presente ocurso a rendir el informe justificación, **ACEPTANDO PARCIALMENTE EL ACTO RECLAMADO**, con el ánimo de subsanar dicho acto, se giró el oficio número UT/0787/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés suscrito por esta Unidad de Transparencia a la Dirección de Seguridad Pública poniéndole a la vista el Recurso de Revisión RR-4547/2023 para la debida defensa de la solicitud de información con número de folio 210440923000095, por medio del cual se requiere a la Dirección de Seguridad Pública proporcione la repuesta correspondiente o argumentos lógicos jurídicos con la finalidad de remitir el Informe Justificado.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

SEGUNDO. - Mediante el memorándum 0817/2023/DSPM recibido el once de mayo del año dos mil veintitrés, el MTRO. MARCO ANTONIO TORAL RODRÍGUEZ, Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, dio respuesta a lo recurrido por el solicitante, proporcionando la información adicional. Asimismo, dio respuesta al oficio UT/0787/2023, de fecha cuatro de mayo del año en dos mil veintitrés suscrito por la Unidad de Transparencia.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 3,4, 5 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Unidad de Transparencia giro las instrucciones al área competente para que se atendiera la solicitud de información de acuerdo a sus facultades, con el objeto de que proporcionara la información solicitada, del recurso interpuesto por el solicitante así mismo el área de Seguridad Pública atendiendo a dicho y por contar con dichas atribuciones señaladas en los artículos 93 y 94 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, así como el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tehuacán. Puebla. SUBSANO dicha omisión REMITIENDO LA INFORMACIÓN correspondiente a esta Unidad de Transparencia

Dicha respuesta fue puesta a disposición del RECURRENTE través de correo electrónico institucional, así como del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para lo cual anexo evidencia.



CUARTO. - En relación a lo señalado esta Unidad de Transparencia representación del Sujeto Obligado de Tehuacán, Puebla en estima que debe sobreseerse el presente recurso de revisión RR-4547/2023. En atención a que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 181 y la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señalan:..." (sic)

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente, en el cual anexó un memorándum siendo:

"...CONSIDERANDO

Concatenado a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 3 y 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y transparencia de la información, manifiesto que no acepta la responsabilidad de no dar contestación a lo solicitado por el recurrente, sin embargo para efectos de no violentar el derecho humano de la información y brindar una adecuada respuesta a la pregunta número 6 de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 210440923000095, subsano dicha respuesta quedando de la siguiente manera:

6. ¿Cuál es el proyecto vigente que menciona en esa entrevista el director de Seguridad Pública y que va a fortalecer las acciones de video vigilancia?

RESPUESTA: El proyecto vigente es el que se encuentra aprobado mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo efectuada el día quince de marzo del año 2023, a fojas 78, último apartado el cual refiere a la literalidad "PROYECTO DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBA 57 PMI (PUNTO DE MONITOREO INTELIGENTE)."

¿Cuál es el tiempo de implementación?

RESPUESTA: Se tiene considerado iniciar en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023, sin tener establecida aún una fecha de término, todo lo dicho según disponibilidad presupuestal.

¿Desde cuándo se encuentra o no en funcionamiento?

RESPUESTA: Aun no se encuentra en funcionamiento.

Adjunte al link el documento.

Adjunto documento digital en formato PDF del acta de sesión extraordinaria de cabildo efectuada el día quince de marzo del año 2023, que indican en su foja 77 y 78 el listado de priorización de acciones de Seguridad Pública 2023 y Universo de Obras 2023, último apartado el cual refiere a la literalidad "PROYECTO DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBA 57 PMI (PUNTO DE MONITOREO INTELIGENTE)". Anexo que consta de 16 (dieciséis) fojas útiles legibles en su lado anverso.

En el siguiente link podrá visualizar la información:

https://drive.google.com/file/d/1Jz_nizMNJmseZaAWmskr4oaM9lyzXxJ6/view?usp=share_link .

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

DEPENDENCIA. - SECRETARÍA
SECCIÓN. - PRESIDENCIA
EXPEDIENTE. - 01/2023

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC.
EDGAR FIDEL CRUZ TRUJILLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,
CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE CABILDO EFECTUADAS
POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PERIODO 2021-
2024, EXISTE UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EFECTUADA EL **DÍA QUINCE DE
MARZO DEL AÑO 2023**, SE APROBO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES
CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, POR PARTE DE
LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL SIGUIENTE DICTAMEN:

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO
APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE PRIORIZACIÓN DE
OBRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 QUE SERÁN FINANCIADAS
CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 INSERTADAS EN LOS
PROGRAMAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, FONDO DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;
PARTICIPACIONES Y RECURSOS FISCALES, TODOS ELLOS DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EL C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PROCEDE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Folio: **210440923000095.**
 Expediente: **RR-4547/2023.**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA
2021 - 2024



77

UNIVERSO DE OBRAS 2023		
No.	OBRA	UBICACIÓN
1175	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLEJÓN LOS PINOS DE LA COLONIA TEPEYAC DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.	TEHUACÁN, PUEBLA.
1176	REHABILITACIÓN DE 4 AULAS Y DEL ACCESO EN PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA CON CCT. 21DPR0433X UBICADA EN CENTRO DEL POBLADO 1. DE LA JUNTA AUXILIAR SANTA CRUZ ACAPA.	SANTA CRUZ ACAPA, TEHUACÁN, PUEBLA
1177	CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN BACHILLERATO DIGITAL NO. 103 C.C.T. 21EBH1022R EN CALLE FRANCISCO VILLA, COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA	COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, TEHUACÁN, PUEBLA
1178	CONSTRUCCIÓN DE UN LABORATORIO EN BACHILLERATO DIGITAL NO. 103 C.C.T. 21EBH1022R EN CALLE FRANCISCO VILLA, COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA	COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, TEHUACÁN, PUEBLA
1179	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN BACHILLERATO DIGITAL NO. 103 C.C.T. 21EBH1022R EN CALLE FRANCISCO VILLA, COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA	COLONIA CENTRO EN SAN CRISTOBAL TEPETEOPAN, TEHUACÁN, PUEBLA
1180	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE CRUZ DEL SUR, COLONIA ESTRELLA DEL SUR, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.	COLONIA ESTRELLA DEL SUR, DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA
1181	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PRIVADA COAHUILA ENTRE CALLE MICHOCACÁN Y 19 PONIENTE DE LA COLONIA MÉXICO SUR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.	TEHUACÁN, PUEBLA.
1182	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA MODERNIZAR Y EFICIENTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.	TEHUACÁN, PUEBLA.
OBLIGACIONES FINANCIERAS 2023		
1183	PAGO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DESTINADO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS CONTRATADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	TEHUACÁN, PUEBLA.
1184	CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DEL CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	TEHUACÁN, PUEBLA.
1185	CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TEHUACÁN.	TEHUACÁN, PUEBLA.
1186	PAGOS DE DERECHOS A CONAGUA POR EXTRACCIÓN DE AGUAS NACIONALES Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.	TEHUACÁN, PUEBLA.
LISTADO DE PRIORIZACIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 2023		
1187	PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2023	TEHUACÁN, PUEBLA.
1188	PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE MAYO AL 30 DE JULIO DE 2023	TEHUACÁN, PUEBLA.
1189	PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE OCTUBRE DE 2023	TEHUACÁN, PUEBLA.

COPIA OTORGADA

Mariano Cruz S.

C

- La Respuesta de Transparencia a la solicitud de Folio 210440923000095, de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, enviada al recurrente.
- La respuesta remitida al solicitante, de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, respuesta que fue remitida a través del correo electrónico transparencia@tehuacan.gob.mx.
- Acuse de recibo de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, respuesta que fue remitida a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, el sujeto obligado en un alcance a su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, dio respuesta de forma completa respecto del cuestionamiento número **seis** en relación a: *6. ¿Cuál es el proyecto vigente que menciona en esa entrevista el director de Seguridad Pública y que va a fortalecer las acciones de videovigilancia? ¿Cuál es el tiempo de implementación? ¿Desde cuándo se encuentra o no en funcionamiento? Adjunte link al documento.*

En tal virtud, este órgano garante observó que, en la respuesta realizada por el sujeto obligado, proporcionó al recurrente lo siguiente: el proyecto vigente siendo el acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha quince de marzo del año 2023, a fojas 78, último apartado el cual refiere a la literalidad "PROYECTO DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN. PUEBA 57 PMI (PUNTO DE MONITOREO INTELIGENTE); mismo que dará inicio en el segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin tener establecida aún una fecha de término; sin embargo, aún no se encuentra en funcionamiento y adjunto al link el documento en formato PDF, en la cual en las páginas 77 y 78, se encuentra el listado de priorización de acciones de Seguridad Pública y el Universo de Obras del dos mil veintitrés, así como en el último apartado se encuentra: "PROYECTO DE

VIDEOVIGILANCIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA 57 PMI (PUNTO DE MONITOREO INTELIGENTE)."; el cual consta de dieciséis fojas.

De lo anteriormente mencionado, corren agregadas dentro del presente expediente las constancias referidas, y de las cuales este órgano garante observó que el sujeto obligado proporcionó la información de forma completa en relación al cuestionamiento número seis de la presente solicitud.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha uno de junio del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

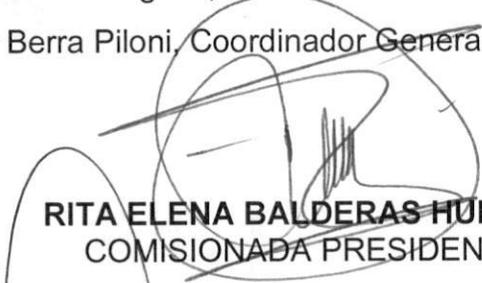
Único.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210440923000095.**
Expediente: **RR-4547/2023.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4547/2023/Mon/SENT. DEF